

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 375 DE 2025, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **jueves, 3 de julio de 2025**

R. EX. N° **01665/2025**

VISTO: Lo solicitado por don Augusto Silva Escobar; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DDP) N° 411/2025 de fecha 23 de junio de 2025, todo contenido en el Expedientes Cero papel N° 2733, N° 4400 y N° 5860, todos de 2025; lo dispuesto en las Leyes N° 20.560, N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 2986 de 2024, N° 32 y N° 375 de 2025 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 375 de 2025, citada en Visto, se autorizó la cesión de **125 toneladas de anchoveta y de 175 toneladas de sardina común**, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco-Armar AG. De la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 320-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, en favor de los armadores artesanales ahí indicado.

Que mediante carta de fecha 16 de junio de 2025, don Augusto Silva Escobar, correo electrónico elianabahamonde.velasquez@gmail.com, armador de la embarcación artesanal doña Julia, ha solicitado modificar la citada resolución en el sentido modificar la cesión a favor de la Asociación Gremial de Armadores "ARMAR A.G." Registro de Asociaciones Gremiales 384-8.

Que las Asociaciones Gremiales referidas han manifestado su conformidad respecto de la modificación referida.

Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, indicando que de las toneladas cedidas originalmente, en la actualidad solo quedan disponibles 124, 435 toneladas de anchoveta, y 100,080 toneladas de Sardina Común.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 375 de 2025 de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión de 125 toneladas de anchoveta y de 175 toneladas de sardina común, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco-Armar AG. De la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 320-10 sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común de la Región de Los Lagos, en el sentido de:

- Modificar su resuelvo 1° indicando que "Se autoriza la cesión de 124, 435 toneladas de anchoveta, y 100,080 toneladas de Sardina Común, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco-Armar AG. De la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 320-10 sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común de la Región de Los Lagos
- Modifíquese el resuelvo 2°, indicando que "la cesión se efectúa en favor de la Asociación Gremial de Armadores "ARMAR A.G." Registro de Asociaciones Gremiales 384-8 de la Región del Biobío".

- Modifíquese el resuelvo 3°, indicando “ descuentese 124, 435 toneladas de anchoveta, y 100,080 toneladas de Sardina Común, de la cuota distribuida a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco-Armar AG. , registro de Asociaciones Gremiales 320-10 Mediante resolución exenta N° 32 de 2025 de esta Subsecretaría.

Incrementétese en los mismos montos señalados las cuotas de anchoveta autorizadas a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "ARMAR A.G.", Registro de Asociaciones Gremiales 384-8 de la región de Biobío, mediante Resolución Exenta N° 2986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.”

- Modifíquese el resuelvo 5°, indicando “Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta autorizadas a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales "ARMAR A.G.". Registro de Asociaciones Gremiales 384-8 de la región del Ñuble y Biobío, según corresponda mediante Resolución Exenta N° 2986 de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones”

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribáse copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CORREO ELECTRONICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RPC/CGS/FFC

JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

